

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE LO MERCANTIL

#### 1098 PALMA DE MALLORCA

Paula Cristina de Juan Salvá, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Mercantil número 2 de Palma de Mallorca, por el presente, hago saber:

1º.- Que en los autos seguidos en este Juzgado con el nº 494/2011-L (NIG 07040 47 1 2011 0000857) se ha dictado a instancias de D. Juan y D. Mateo David Nicolau de las Moras, Auto de declaración de concurso voluntario de la herencia de D. Juan Nicolau Llaneras, cuyo último domicilio fue en C/ Mar Carib, nº 2, 1º C, de Palma.

2º.- La fecha del auto de declaración: 28 de septiembre de 2011.

3º.- Se ha acordado que corresponde a la Administración concursal las facultades de administración y disposición sobre el caudal relicto.

4º.- Se ha nombrado Administrador concursal a Dª Ana María Castillo Ferrer, Letrada, con dirección postal en calle Cecilio Metelo, n.º 11, esc. B, 1º A, 07003 de Palma, Illes Balears, y dirección electrónica [anacastillo@consutoralegal.es](mailto:anacastillo@consutoralegal.es)

5º.- Igualmente, se ha acordado el llamamiento de los acreedores para que comuniquen a la Administración Concursal designada la existencia de sus créditos que deberán efectuar conforme a lo previsto en el artículo 85 de la Ley Concursal.

Dicha comunicación deberá presentarse directamente a la Administración Concursal en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de este edicto en el Boletín Oficial del Estado, mediante escrito firmado por el acreedor, por cualquier otro interesado en el crédito o por quien acredite representación suficiente de ellos. La comunicación podrá presentarse o remitirse al domicilio designado al efecto por la Administración Concursal. También podrá efectuarse la comunicación por medios electrónicos.

La comunicación expresará nombre, domicilio y demás datos de identidad del acreedor, así como los relativos al crédito, su concepto, cuantía, fechas de adquisición y vencimiento, características y calificación que se pretenda, indicando, si se invocare un privilegio especial, los bienes o derechos a que afecte y, en su caso, los datos registrales.

También se señalará por el acreedor un domicilio o una dirección electrónica para que la administración concursal practique cuantas comunicaciones resulten necesarias o convenientes, produciendo plenos efectos las que se remitan al domicilio o a la dirección indicados. Se acompañará copia en forma electrónica en caso de que se haya optado por esta forma de comunicación, del título o de los documentos relativos al crédito. Salvo que los títulos o documentos figuren inscritos en un registro público, la administración concursal podrá solicitar los originales o copias autorizadas de los títulos o documentos aportados, así como cualquier otra justificación que considere necesaria para el reconocimiento del crédito.

6º.- Que los acreedores e interesados que deseen comparecer en el procedimiento deberán hacerlo por medio de Procurador/a y asistidos de Letrado/a (artº 184.3 Ley Concursal).

Palma de Mallorca, 10 de enero de 2012.- La Secretaria Judicial.

ID: A120001075-1